



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 182

San Isidro, 01 JUN. 2005

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El recurso de apelación de fecha 20.MAY.2005 contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de los Ítems N° 01, 02 y 03 del Concurso Público N° 004-2005-CE/MSI interpuesto por la empresa CAMPO MAYOR S.R.L., con RUC N° 20300729950, debidamente representada por su Gerente General Sr. Freddy Ames Hidalgo, identificado con DNI N° 08833313, con domicilio real sito en Calle Chinchón N° 828, San Isidro y domicilio procesal en Calle Federico Villarreal N° 555 San Isidro- Lima y la siguiente dirección de correo electrónico ahidalgo@campomayorperu.com.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08.ABR.2005, Gerencia Municipal aprobó el expediente de contratación de servicios de personal para la realización de actividades temporales, complementarias y especializadas, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2005-09-GM/MSI de fecha 08.ABR.2005 se designó al Comité Especial encargado de llevar a cabo el Concurso Público N° 004-2005-CE/MSI para la contratación de servicios de personal para la realización de actividades temporales, complementarias y especializadas;

Que, con fecha 08.ABR.2005, Gerencia Municipal aprobó las Bases del Concurso Público N° 004-2005-CE/MSI para la contratación de servicios de personal para la realización de actividades temporales, complementarias y especializadas;

Que, de acuerdo con el calendario del proceso de selección, los adquirentes de Bases formularon consultas y observaciones a las mismas, las que fueron absueltas de acuerdo a Ley, quedando integradas las Bases el día 03.MAY.2005;

Que, el 10.MAY.2005 se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas, habiéndose presentado para los Ítems N° 01, 02 y 03 las siguientes empresas: CAMPO MAYOR S.R.L., CONSORCIO R y H Recursos Humanos S.A. / Corporación R y H S.A.C., y sólo para el Ítem N° 03, el CONSORCIO Cooperativa de Trabajo y Fomento del Empleo "Santa Carolina" / Romin Service S.A.C.;

Que, el 13.MAY.2005, el Comité Especial otorgó la Buena Pro de los Ítems N° 01, 02 y 03 del Concurso Público N° 004-2005-CE/MSI al CONSORCIO R y H Recursos Humanos S.A. / Corporación R y H S.A.C., por las propuestas más favorables para la Municipalidad de San Isidro;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 182

Que, con fecha 20.MAY.2005, la empresa CAMPO MAYOR S.R.L. interpone recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de los Ítems N° 01, 02 y 03 del Concurso Público N° 004-2005-CE/MSI de fecha 13.MAY.2005, del cual se corre traslado al CONSORCIO R y H Recursos Humanos S.A. / Corporación R y H S.A.C., el cual es absuelto en el plazo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad que convocó al proceso, previo informe técnico legal sustentatorio, conforme lo establece el artículo 54° del TUO de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM;

Que, del recurso de apelación interpuesto se puede determinar los siguientes puntos controvertidos: **a) Asignación de puntos al Consorcio R y H Recursos Humanos S.A. / Corporación R y H S.A.C. en el rubro "Experiencia"**, por cuanto sus documentos sustentatorios no señalan el número de trabajadores que tuvieron destacados, ni presenta declaración jurada por cada contrato que especifique la cantidad de personal propuesto, así como, no presentó fotocopias de facturas canceladas en caso de contratos que no han vencido; **b) Asignación de puntos al Consorcio en el rubro "Innovaciones Tecnológicas y Administrativas"** y no otorga puntaje a la impugnante por las innovaciones tecnológicas que ofreció: control computarizado de asistencia de personal mediante reloj modelo TA-78, computadora para apoyar labores de los supervisores, sistema de control de asistencia propio, y, equipos de comunicación a los supervisores; **c) Asignación de 2.5 puntos al Consorcio en el rubro "Experiencia del personal del postor-Del Psicólogo"**, por cuanto la Psicóloga propuesta por el Consorcio tiene 5 años y 9 meses de experiencia por lo que debió otorgársele solamente 01 punto; y, **d) Asignación de puntos al Consorcio en el rubro "Metodología para la elección del personal propuesto-Examen de conocimientos"** por no haber cumplido el Consorcio con anexar las pruebas de conocimientos por cargos ocupacionales y presentar pruebas que no miden ese aspecto;

Que, mediante Informe N° 042-2005-15.1-SGL/MSI, la Subgerencia de Logística efectúa el análisis técnico de las cuestiones controvertidas señalando: **a) Respecto a la asignación de puntaje en el rubro "Experiencia"**: El artículo 76°, numeral 3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que los postores son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan, así como, las bases integradas, capítulo 1 inciso h), consigna que *"las cartas, compromisos, constancias y certificaciones tienen valor de declaración jurada de acuerdo a lo estipulado en la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General"*, en consecuencia, la documentación presentada por el Consorcio ganador se sujeta a lo





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 182

solicitado en las bases integradas ya que, en el anexo N° 5 de su propuesta técnica, se señaló la cantidad de personal por cada contrato presentado, por otro lado, respecto a que el consorcio debió presentar copia de facturas canceladas y no contratos de clientes que a la fecha viene prestando servicios, es falso debido a que los contratos a que se hace referencia son los suscritos con la Municipalidad de San Isidro, los cuales se encuentran culminados, por lo tanto, la documentación presentada se sujeta a lo requerido en las bases integradas; **b) Respecto a la asignación de puntaje en el rubro "Innovaciones Tecnológicas y Administrativas"**: Las bases integradas indicaron que para otorgar puntaje las innovaciones debían cumplir las siguientes condiciones: encontrarse referida al servicio convocado, no estar contempladas en las bases, no representar costo adicional a la Entidad y que su implementación sea inmediata al inicio del servicio, en este contexto, las propuestas de la impugnante no eran congruentes con el objeto de la convocatoria porque corresponden a su gestión interna y no a la prestación del servicio en sí, más aún, cuando indica la apelante que una vez concluido el servicio retiraría todas sus innovaciones, hecho muy distante a la naturaleza de una entrega y de implementación definitiva, al respecto el CONSUCODE ha manifestado en sendos pronunciamientos lo siguiente: *"debemos señalar que el término innovación tecnológica significa la aplicación de la tecnología en la prestación del servicio a contratar, para lo cual se considerarán innovaciones al conjunto de herramientas, dispositivos, implementos, equipos y/o demás elementos complementarios y modernos que no son indispensables para la prestación del servicio, (no forman parte del requerimiento), pero que el postor ofrece para coadyuvar a la optimización de la ejecución del servicio requerido y que no significarán un costo adicional, siendo su empleo una vez iniciada la prestación...."* en cambio, las innovaciones presentadas por el Consorcio ganador cumplen cabalmente con las exigencias de las bases integradas por enriquecer la propuesta técnica presentada en comparación con los requisitos mínimos exigidos; **c) Respecto a la asignación de puntaje al Consorcio en el rubro "Experiencia del personal del postor-Del Psicólogo"**: Es incorrecto lo señalado por la impugnante porque en la declaración jurada presentada para la Psicóloga propuesta por el Consorcio se señala que ella tiene experiencia superior a los 6 años; y **d) Respecto a la asignación de puntaje al Consorcio en el rubro Metodología para la elección del personal propuesto-Examen de conocimientos**: Las bases integradas establecieron la obligación de presentar la metodología para la selección del personal y los formatos utilizados para los exámenes psicológicos, de conocimiento y práctico, no solicitándose que las pruebas de conocimiento se refieran a los cargos ocupacionales, asimismo, el examen de conocimiento podía ser una prueba objetiva, de múltiple elección, problemas para resolver, preguntas variadas o una charla de intercambio profesional con un especialista, por lo cual existía un margen de libertad para que los postores presenten los formatos que crean más convenientes para la evaluación del personal, los mismos que fueron revisados de acuerdo a la metodología propuesta;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 182

Que, de acuerdo con el análisis efectuado, la calificación de la propuesta técnica del CONSORCIO R y H Recursos Humanos S.A. / Corporación R y H S.A.C. y de la impugnante se ha ajustado a las Bases Administrativas, al TUO de la Ley N° 26850 y su Reglamento, por lo que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por CAMPO MAYOR S.R.L. contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de los Ítems N° 01, 02 y 03 del Concurso Público N° 004-2005-CE/MS, de fecha 13.MAY.2005, de conformidad con el artículo 160°, numeral 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, asimismo, según lo prescrito por el artículo 54° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la resolución que resuelve la apelación deberá ser puesta en conocimiento del CONSUCODE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 179 -2005-10-GAJ/MSI;

Y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa CAMPO MAYOR S.R.L. contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de los Ítems N° 01, 02 y 03 del Concurso Público N° 004-2005-CE/MS, de fecha 13.MAY.2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento del CONSUCODE la presente resolución dentro de los cinco (05) días hábiles de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a través de su publicación en el SEACE - CONSUCODE dentro del plazo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Comité Especial designado, el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN

ALCALDE

